

**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General en representación de la **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón**, Auxiliar de Fiscal en representación de la **Mtra. Darinka E. Gómez Roustand**, Secretaria Técnica del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. José Ramiro Meza Hernández**, analista Jurídico de la Dirección General Jurídica en representación del **Mtro. Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Ing. Nahín Delfín Salinas**, Subdirector de Infraestructura Tecnológica en representación del **Mtro. Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia y el **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se dispensaron los requisitos de término y de forma en la Convocatoria, por lo que se convocó mediante el curso correspondiente y de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.**



2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio **04169219** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta a través del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa.
5. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**1.-** En el desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes, en su totalidad, los integrantes del citado Comité.

Asimismo, se hace constar la presencia de la **Mtra. Jessica Gordillo Quinto y la Mtra. Elizabeth Marín Landa**, adscritas a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, en representación del **Mtro. Luis Eduardo Coronel Gamboa**, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, quienes comparecen en calidad de **Invitadas** a la Sesión que nos ocupa y cuya presencia obedece al desahogo del Punto 4 del Orden del Día.

**2.** En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día; por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón</b>	A FAVOR



<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>Lic. José Ramiro Meza Hernández</b>	A FAVOR
<b>Ing. Nahín Delfín Salinas</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Martha Elvia González Martínez</b>	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**3.-** En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio **04169219** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta a través del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa; en uso de la voz, la **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales en que se sustentan el procedimiento de acceso a la información y la clasificación de la misma; los cuales se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

- Solicitud de acceso a la información identificada con el folio **04169219** del Sistema INFOMEX-Veracruz, recibida en fecha 6 de agosto de 2019.
- Oficio número 2395/2019 de fecha 19 de agosto hogaño, signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual, se corre traslado de la solicitud que antecede al Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, para atender de forma específica, lo relativo al punto 1 de dicha solicitud.
- Oficio número 2396/2019 de fecha 19 de agosto hogaño, signado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual, se corre traslado de la solicitud que antecede a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, para atender de forma específica, lo relativo al punto 2 de dicha solicitud.
- Oficio número FGE/FIM/5832/2019 de fecha 26 de agosto del presente, signado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, mediante el cual proporciona información relativa al inciso c) de la presente Acta de Sesión.
- Oficio número FGE/FRZCX/583/2019 de fecha 26 de agosto del año que cursa, recibido el 27 de ese mes y año, signado por el Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, mediante el cual, adjunta el diverso FGE/FD/DXI/3813/2019 signado por la Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo



Primer Distrito Judicial Xalapa, documento en el que se expresa que la información requerida, es de carácter Reservada.

- f) Oficio número FGE/DTAlyPDP/SDP/35/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, signado por el Subdirector de Datos Personales mediante el cual, se solicita proporcionar elementos constitutivos de la reserva de información a que se refiere el inciso que antecede.
- g) Oficio número FGE/DTAlyPDP/SDP/39/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, signado por el Subdirector de Datos Personales mediante el cual, se convoca al Fiscal Regional Zona Centro Xalapa a efecto de participar en la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a fin de sustentar la clasificación de información correspondiente.
- h) Oficio número FGE/DTAlyPDP/SDP/40/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, signado por el Subdirector de Datos Personales mediante el cual se convoca a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria a los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Habida cuenta de las documentales previamente referidas, la Presidenta del Comité de Transparencia expone que, en efecto, parte de la información requerida, se ubica dentro de las excepciones previstas por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como lo relativo en la Ley General de la Materia. Sin embargo, cede el uso de la voz a las **Maestras Jessica Gordillo Quinto y Elizabeth Marín Landa**, quienes de manera conjunta, exponen lo siguiente.

### **I.- Competencia.**

*La Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, tiene competencia<sup>1</sup> para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Distritos Judiciales, con sede en Xalapa; en ese sentido, la información que se solicita versa sobre hechos probablemente constitutivos de delito, efectuados dentro de los Distritos Judiciales que se mencionan, razón por la cual, es competente para comparecer a través del personal designado para tales efectos, ante este Comité.*

*En ese orden de ideas, la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa, quien a través del Fiscal respectivo, tiene bajo su*

<sup>1</sup> Artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

mando la conducción de la Carpeta de Investigación número 1645/2019 iniciada en fecha 30 de abril de 2019, con motivo del hallazgo de un cuerpo sin vida de sexo masculino en el interior de su domicilio, según fue puesto en conocimiento de dicha representación social.

**II.- Prueba de daño.-**

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

*DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Se procede en consecuencia a poner en conocimiento de éste Comité, que el estado procesal de la Carpeta de Investigación en comento es **Trámite**; esto es, se continúan desahogando diversos actos de investigación, según las directrices del Fiscal que conduce la misma.*

*En ese sentido, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que con esa divulgación, se pone en riesgo real el éxito de su integración y posterior determinación, pues el público en general estaría en condiciones de saber las diligencias que se encuentran pendientes de realizar, además de aquellas que ya fueron llevadas a cabo.*

*Con lo anterior, sería posible influir en aquellas a realizar, pues se sabría el modo, tiempo y lugar en los cuales influir para incidir en las mismas, ya sea para nulificar el valor probatorio o bien, la destrucción de los objetos materiales del probable delito.*

*Por otra parte, se podría saber el nombre de los servidores públicos que intervienen en dicha Carpeta de Investigación, lo cual los colocaría en un innecesario peligro para su vida o bien, la de sus familiares, pues de ser el caso, el o los probables autores (material y/o intelectual) de la posible conducta delictiva, verían una oportunidad para alterar la investigación correspondiente, ya sea a través de medios de coacción físicos o psicológicos.*

*Además, sería posible conocer la existencia o no de mandamientos judiciales a ejecutar o bien, la procedencia o no de los mismos, situación que claramente implica un obstáculo en la persecución de los delitos y en su caso, la obtención de justicia tanto particular como social.*

*Y es que el Código Penal del Estado de Veracruz, contempla como un delito, revelar información que posea el carácter de reservada, tal como se puede consultar en el artículo 348 que a la letra dice "Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta. Igual sanción se aplicará al*



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

*servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial."*

*En ese mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello, me permito leer el contenido del artículo 218 del Código referido. "Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme".*

*Tal como se aprecia, en el último párrafo leído, se establecen los casos en los cuales se podrá otorgar el acceso a la información; esto es, únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, sin que en el caso que nos ocupa se sitúe en dichos supuestos, pues ni siquiera se ha realizado una determinación en sentido alguno.*



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

*Además de lo anterior, existe en los autos de la Carpeta de Investigación en referencia, una petición expresa de los familiares en el sentido de que no se divulgue dato alguno con relación al hecho que se investiga.*

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.-** Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Tal como se manifestó, la persecución y sanción de un delito tiene sustento la seguridad pública y la paz social, razón por la cual, existe una representación social que se encarga, precisamente, de la investigación de éstos y su persecución ante los tribunales correspondientes. Por tanto, divulgar la información requerida implicaría crear un obstáculo a las funciones del Ministerio Público en dicha materia, provocando incluso, que los responsables pudieran extraerse de la acción de la justicia o bien, alterar o destruir material probatorio con fines personales.
- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el momento procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación (Investigación Inicial en Trámite) no se advierte que exista un interés público de conocer el contenido de la misma.

*No pasa desapercibida la manifestación del solicitante en el sentido de que la persona sobre la cual se requiere información fue activista y defensor de derechos humanos, situación que afirma como muestra de un interés jurídico de conocer la información y/o de darle importancia social.*

*Sin quitarle mérito a dicha aseveración, lo cierto es que en este preciso momento, no se puede afirmar algo en determinado sentido, pues como ya se dijo, la indagatoria se encuentra en trámite, es decir, aún no se determina con certeza jurídica, todas las aristas que convergen en torno al deceso de dicha persona, por lo cual, la información no es de interés público, y quienes sí tienen un interés legítimo y jurídico han manifestado su deseo de secrecía, lo cual, también debe de respetarse.*

*De no hacerlo, no sólo se actualizaría un riesgo para el éxito de la investigación, sino que se divulgaría la intimidad de un número determinado de personas de manera ilegal, lo cual, claramente tendría aparejadas consecuencias jurídicas.*



- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En el caso que nos ocupa, existe un conflicto de derechos, por una parte el de acceso a la información y por otra, la relativa a la secrecía de información reservada y confidencial.

Materialmente existe la colisión de dos normas, el Código Nacional de Procedimientos Penales sustentado además por el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no es posible atender ambas normas, ya que de hacerlo; al generar una versión pública, se estarían violentando unas por atender otras.

Además, como fue manifiesto, la información contenida en este momento en la Carpeta de Investigación 1645/2019 iniciada en fecha 30 de abril de 2019 es sumamente delicada, hasta en tanto no exista determinación sobre ella y en su momento, se provea lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que existen elementos suficientes para clasificar la información como Reservada, argumentos de hecho y de derecho que se ponen en consideración de éste Comité para su estudio y procedencia.

Agotada que fue la intervención de las **Maestras Jessica Gordillo Quinto y Elizabeth Marín Landa**, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace uso de la voz y expone lo siguiente:

*El suscrito considera que si bien es cierto que existe una colisión de normas aplicables al caso en estudio, también lo es la responsabilidad de éste Comité el emitir un Acuerdo que de manera fundada y motivada, resuelva la problemática planteada.*

*Precisamente, es necesario realizar un control difuso de constitucionalidad de las normas en comento y con base en ello, determinar la confirmación, modificación o revocación de la clasificación realizada por el área responsable de la misma.*

*Así las cosas, la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 6 Apartado A fracción I reconoce el derecho humano de acceder a toda la información generada, lato sensú, por los Sujetos Obligados, pero establece dos condiciones; la posibilidad de reservar temporalmente dicha información por razones de interés público y que prevalezca el principio de máxima publicidad.*



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

*Por otra parte, el artículo 16 párrafo segundo de la norma en comento, reconoce el derecho humano a proteger los datos personales, estableciendo también supuestos de excepción; razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*En ese orden de ideas, el artículo 21 de la citada constitución otorga la facultad al Ministerio Público para la investigación de los delitos y deja en claro, que ésta se realizará bajo la conducción de éste. Además abunda en lo siguiente "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."*

*Ahora bien, como leyes reglamentarias encontramos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales a nivel federal; la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Penal respectivamente.*

*Tal como es de conocimiento de éste Comité, existen en cada uno de los cuerpos normativos, excepciones a la publicidad de la información, aunado a una rígida protección de los datos personales, situación que comienza a ofrecer luz sobre la colisión de derechos planteada.*

*Precisamente, en el caso concreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela mayormente las cuestiones de Seguridad Nacional, Seguridad Pública e Interés Público, seguido de la protección a los Datos Personales y por último, el derecho de acceso a la información. Juicio de valor que se realiza a título personal con base en el contenido teleológico de los artículos previamente referidos.*

*De tal suerte que queda completamente demostrado que el derecho de acceso a la información no es absoluto y que, aun cuando existe una colisión de derechos y de disposiciones legales secundarias, es la propia Constitución la que permite discernir que en el caso concreto, debe privilegiarse la Seguridad Pública como base del Interés Público.*



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

*En ese sentido, el suscrito considera acertado el enunciado referente a que "en este caso, no es posible generar una versión pública de la información" porque de hacerlo, se atentaría como ya se dijo, contra una indicación expresa de los familiares correspondientes, contra la vida íntima, pero también, en contra de la Seguridad Pública, en los propios términos constitucionales.*

*Por tanto, se sugiere a éste Comité la inaplicación del artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a raíz de un control difuso ex officio de constitucionalidad del artículo citado, ya que con ello, se estaría en condiciones de garantizar el ejercicio de los derechos en colisión, bajo el principio de interpretación de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Carta Magna, esto es, el principio pro persona.*

*Sirva de sustento lo siguiente.*

Época: Décima Época  
Registro: 2010143  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a. CCLXXXIX/2015 (10a.)  
Página: 1647

**CONTROL CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SUS DIFERENCIAS.**

*De los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que el control concentrado de constitucionalidad y convencionalidad respecto de normas generales por vía de acción está depositado exclusivamente en los órganos del Poder Judicial de la Federación, quienes deciden en forma terminal y definitiva, por medio del análisis exhaustivo de los argumentos que los quejosos propongan en su demanda o en los casos en que proceda la suplencia de la queja, si una disposición es contraria o no a la Constitución Federal y a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte. **Por su parte, el control difuso que realizan las demás autoridades del país, en el ámbito de su competencia, se ejerce de manera oficiosa, si y sólo si, encuentran sustento para ello, respaldándose en el imperio del cual están investidas para juzgar conforme a la Constitución. Por tanto, el control ordinario que ejercen estas autoridades en su labor cotidiana, es decir, en su competencia específica, se constriñe a establecer la legalidad del asunto sometido a su consideración con base en los hechos, argumentaciones jurídicas, pruebas y alegatos propuestos por las partes, dando cumplimiento a los derechos fundamentales de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a***



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

*la justicia. Es aquí donde el juzgador ordinario, al aplicar la norma, puede contrastar, de oficio, entre su contenido y los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional (esto es, realizar el control difuso) en ejercicio de una competencia genérica, sin que la reflexión que realiza el juez común, forme parte de la disputa entre actor y demandado. En ese sentido, la diferencia total entre los medios de control concentrado y difuso estriba, esencialmente, en que en el primero es decisión del quejoso que el tema de inconstitucionalidad o inconventionalidad de la ley forme parte de la litis, al plantearlo expresamente en su demanda de amparo; mientras que en el segundo, ese tema no integra la litis, que se limita a la materia de legalidad (competencia específica); no obstante, por razón de su función, por decisión propia y prescindiendo de todo argumento de las partes, el juzgador puede desaplicar la norma que a su criterio no sea acorde con la Constitución o con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.*

*Amparo directo en revisión 4927/2014. Chavira y Arzate, S.C. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente y Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.*

*Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Época: Novena Época  
Registro: 160589  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LXVII/2011(9a.)  
Página: 535*

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.**

**De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es**



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, **en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.** Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), **sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.**

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, P.R. TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 210  
Página: 189

**JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras;** y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Es por lo anteriormente expuesto que, de manera fundada y motivada, el suscrito somete a su consideración confirmar la clasificación de información en la modalidad de Reservada planteada por el Fiscal Regional Zona Centro Xalapa.

Expuesto lo anterior, la Presidenta del Comité advierte que de manera indirecta, se han proporcionado elementos que permiten la elaboración de una versión pública genérica de la información requerida, pues se proporciona el número de Carpeta de Investigación (1645/2019 iniciada en fecha 30 de abril de 2019) el Estado Procesal **Trámite** y el



contenido de manera genérica de la información contenida (con motivo del hallazgo de un cuerpo sin vida de sexo masculino en el interior de su domicilio)

Así pues, continúa la Presidenta, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, por ser el órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los Titulares de las áreas de los sujetos obligados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44, 103, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 11 fracción I, 56, 58, 60, 69, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Segundo fracción III, Décimo quinto fracciones II y IV, Décimo sexto fracción II, Trigésimo cuarto, Trigésimo quinto, Trigésimo sexto, cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno y Septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Reserva que en el caso concreto, actualiza las hipótesis normativas previstas por el artículo 68 fracciones I, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Habiendo agotado las participaciones de quienes lo solicitaron, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón</b>	A FAVOR
<b>Lic. José Ramiro Meza Hernández</b>	A FAVOR



<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>Ing. Nahín Delfín Salinas</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Martha Elvia González Martínez</b>	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**ACUERDO AC/CT-FGEVER/SE-72/03/09/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA** sustentada por la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa, requerida en la solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **04169219**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos artículo 68 fracciones I, III y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los relativos y aplicables de la Ley General en la Materia y disposiciones en materia penal como lo son los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBA** como **VERSIÓN PÚBLICA**, la expresada en los términos siguientes: Carpeta de Investigación número 1645/2019 iniciada en fecha 30 de abril de 2019, con motivo del hallazgo de un cuerpo sin vida de sexo masculino en el interior de su domicilio, radicada en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa.

**TERCERO.** Se **INSTRUYE** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos, se hayan proporcionado en la solicitud en comento, asimismo, adjunte en calidad de respuesta, el presente documento integro que motiva la **RESERVA** de información y la **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente.



**ACTA ACT/CT-FGE/SE-69/03/09/2019.**

Tres de septiembre de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.** Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**



**Mtra. Martha Elvia González Martínez**  
Directora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales  
**Presidenta del Comité**



**L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**  
Secretario Técnico de la  
Contraloría General  
**Vocal del Comité**



**Mtra. Paulina Cienfuegos Ronzón**  
Auxiliar de Fiscal  
**Vocal del Comité**



**Lic. José Ramiro Meza Hernández**  
Analista Jurídico  
**Vocal del Comité**



**Ing. Nahín Delfín Salinas**  
Subdirector de Infraestructura Tecnológica  
**Vocal del Comité**





**C. Álvaro Espinoza Rolón**  
Encargado de la Oficina de Custodia de  
Documentación  
**Invitado Permanente**



**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Subdirector de Datos Personales  
**Secretario Técnico**



**Mtra. Jessica Gordillo Quinto**  
Invitada en representación del  
Fiscal Regional Zona Centro Xalapa



**Mtra. Elizabeth Marín Landa**  
Invitada en representación del  
Fiscal Regional Zona Centro Xalapa





Registro de la solicitud

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 06/agosto/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **04169219**

Fecha de presentación: **06/agosto/2019a las13:58horas**

Nombre del solicitante: **Angeles A. .**

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: **Fiscalía General del Estado de Veracruz**

Información solicitada:

**anexo solicitud**

Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Documentación anexa: **adjunto1565117881.pdf**

### Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **06/agosto/2019**

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>20/08/2019</u>	<u>LTAIP de Veracruz</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>13/08/2019</u>	<u>LTAIP de Veracruz</u>



3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:

hasta el

03/09/2019

LTAIP de Veracruz



## **Observaciones.**

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía INFOMEX – Veracruz.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al IVAI al (228) 842 0270.



**1. Solicito que esta fiscalía me proporcione todos los documentos (incluída la carpeta de investigación/averiguación previa) relacionados con los homicidios de la siguiente persona defensora de derechos humanos:**

- Abiram Hernández Fernández

a. Consideraciones al emitir la respuesta:

Solicito que la respuesta de esta autoridad sea emitida con apego a la ley, es decir, que se encuentre debidamente *fundada y motivada*. Anteriormente, los institutos de acceso a la información de algunos Estados al responder este tipo de solicitudes han emitido los siguientes criterios:

- Si la información que se solicitó contiene graves violaciones a derechos humanos<sup>1</sup>, no podrá invocarse la reserva de la misma<sup>2</sup>.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones<sup>3</sup>.
- La respuesta fundamentada en la Ley (en caso de ser la negativa) que les permita conocer las razones precisas por las cuales, el acceso a la información no es posible, lo anterior para otorgarme certeza jurídica de que la decisión de no proporcionar el acceso a la información requerida no fue discrecional o arbitraria, sino por una excepción a la Ley de la materia y así la recurrente de la información poder determinar si tal negativa al acceso a la información se encuentra realizada o no conforme a la Ley<sup>4</sup>.
- En caso de no contar con la información requerida, la autoridad deberá informar si la misma ha sido enviada a otra instancia o judicializada y además, deberá proporcionar los datos que permitan ubicar y dar

---

<sup>1</sup>**Artículo 5** .No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

<sup>2</sup> **Voto disidente.** Comisionado **Carlos Alberto Bonnin Erales**, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RRA 4469/18**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, votado en la sesión del **Pleno del instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup>**Recurso de Revisión: ICHITA/PIRR-164/201** Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado, Ponente: Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel. Estado de Chihuahua.

<sup>4</sup> Ibidem.



seguimiento a los casos cuya información se solicita.

**2. Solicito el número de denuncias, averiguaciones previas, carpetas de investigación y órdenes de aprehensión por delitos contra la libertad de expresión cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, en 2018 y 2019.**

*Obligación de la autoridad de proporcionarme la información requerida:*

La información que solicito mediante el presente escrito es la relacionada con el homicidio de personas defensoras de derechos humanos por lo que contiene graves violaciones a derechos humanos, por ello con apego al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, esta autoridad no puede negar el acceso a la información.

El artículo 6° Constitucional, establece el derecho de todo ciudadano a la información, consagrando este como una garantía individual, para que los ciudadanos puedan acceder correctamente al ejercicio de este derecho el legislador estableció que las autoridades deberían de cumplir con una obligación esencial la cual es, la de documentar las decisiones derivadas de las facultades, competencias y funciones, así a través del derecho de acceso a la información pública, los ciudadanos pueden participar en la supervisión de las acciones de los entes gubernamentales, para asegurar el correcto cumplimiento de su función y que las mismas actúan conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información funge en dos vertientes, por un lado, permite al ciudadano conocer las acciones de las instituciones del Estado, y por el otro, hace exigible las omisiones observadas de la información obtenida respecto a las obligaciones legalmente establecidas para las autoridades.

Garantizar el derecho de acceso a la información, en casos como estos, permite conocer la actividad que despliega la dependencia con relación a la investigación de los delitos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como sobre las medidas de protección que se les otorgan a estos grupos<sup>5</sup>.

La comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra reiteró la necesidad de transparentar y esclarecer toda la información y los mecanismos para atender los

---

<sup>5</sup> **FGR debe informar sobre investigaciones de delitos cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.** Ciudad de México, 12 de junio de 2019 INAI/092/19, disponible en línea en: <http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Nota%20INAI-092-19.pdf>



delitos cometidos en contra de la libertad de expresión<sup>6</sup>; situación que se replica en el tema de personas defensoras de derechos humanos.

Por otro lado los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que:

(...)

*Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*



1247

Oficio número de Transparencia: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

FGE  
VERACRUZ

**Mtro. Luis Eduardo Coronel Gamboa**  
Fiscal Regional zona Centro Xalapa

19-Agosto-2019

No. Oficio 2395/2019

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
19 AGO 2019  
FISCALIA REGIONAL DE JUSTICIA  
ZONA CENTRO XALAPA  
OFICINA DE PARTES

17.25

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio número **04169219**, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 329, 330 y 331 fracción IX de su Reglamento; Artículo 42 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, solicito que de no existir impedimento alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se proporcione a esta Dirección, la información que en el ámbito de su competencia, permita atender de forma específica lo relativo al **punto 1**. Para tal efecto, se adjunta al presente fotocopia de la misma.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 42 fracción IV del Reglamento para la operación citado en el párrafo que antecede, la información correspondiente deberá remitirse a esta Dirección **a más tardar el día 26 de agosto** del presente año a fin de brindar respuesta al solicitante, dentro del plazo que exige la Ley de Transparencia vigente.

013710

En espera de contar con su colaboración, anticipo a Usted las gracias.

Atentamente

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
19 AGO 2019  
Luz 1705  
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

**Mtra. Martha Elvia González Martínez**  
Directora

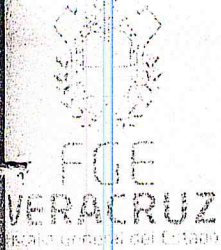
C.c.p. **Mtro. Jorge Winckler Ortíz**.- Fiscal General del Estado.- Para su Superior conocimiento.- Presente.  
Expediente.  
Min.  
MEGM/ichc

Ciruito Guizar y Valencia  
No. 147  
5° Piso.  
Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



1247

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**RECIBIDO**  
19 AGO 2019  
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES  
MINISTERIALES  
17/23/2019



Mtra. Martha Lidia Pérez Gumecindo  
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

19-Agosto-2019

No. Oficio 2396/2019

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio número **04169219**, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 329, 330 y 331 fracción IX de su Reglamento; Artículo 42 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, solicito que de no existir impedimento alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se proporcione a esta Dirección, la información que en el ámbito de su competencia, permita atender de forma específica lo relativo al **punto 2**. Para tal efecto, se adjunta al presente fotocopia de la misma.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 42 fracción IV del Reglamento para la operación citado en el párrafo que antecede, la información correspondiente deberá remitirse a esta Dirección **a más tardar el día 26 de agosto** del presente año a fin de brindar respuesta al solicitante, dentro del plazo que exige la Ley de Transparencia vigente.

En espera de contar con su colaboración, anticipo a Usted las gracias.

Atentamente.

Mtra. Martha Elvia González Martínez  
Directora

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**RECIBIDO**  
19 AGO 2019  
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

Fiscalía Especializada en Delitos  
Electtorales y en Delitos  
Contra la Libertad de Expresión  
70 AGO 2013  
**RECIBIDO**

C.c.p. Mtro. Jorge Winckler Ortíz.- Fiscal General del Estado.- Para su Superior conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtro. Amílcar Hamal Reyes Guerrero.- Fiscalía Especializada en Delitos Electtorales y en la Atención de Denuncias Contra Periodistas y/o Comunicadores.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente

Expediente:  
Min.  
MEGM/ichc  
Circuito Guizár y Valencia  
No. 147  
Piso.  
Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



Mtra. Martha Elvia González Martínez,  
Directora de Transparencia,  
Acceso a la Información Y  
Protección de Datos Personales.

26 de Agosto de 2019  
No. Oficio: FGE/FIM/5832/2019  
P R E S E N T E.

1247

Fiscalía Investigaciones Ministeriales



En atención a su oficio número 2396/2019, de fecha 19 de Agosto del presente año, mediante el cual hace llegar solicitud registrada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio 04169219, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 127 128, 129, 131 fracciones I, III, XXIII Y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo lo siguiente:

En esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo en el año 2018 se iniciaron 44 Carpetas de Investigaciones y hasta este momento no se ha solicitado orden de aprehensión en contra persona alguna por delitos contra la libertad de expresión cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos y por lo que respecta al año 2019 hasta este momento se han iniciado 20 Carpetas de Investigación y se ha solicitado 1 Orden de Aprehensión por delitos contra la libertad de expresión cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

En espera de su amable respuesta, le envío un cordial saludo.

**Mtra. Martha Lidia Pérez Gumecindo.**  
**Fiscal de Investigaciones Ministeriales**



*de la*

**MTRA. MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION**  
**Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**  
**DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**  
**XALAPA, VER.**  
**PRESENTE.**

**No. Oficio: FGE/FRZCX/583/2019.**

ASUNTO: El que se indica.

Xalapa, Ver., 26-agosto-2019

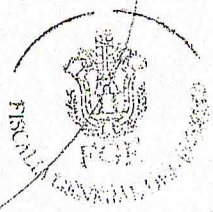
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 15 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 79 del actual Reglamento de la citada Ley, publicado el 18 de diciembre de 2018, en la Gaceta Oficial del Estado, por medio del presente y en atención al oficio número 2395/2019, de fecha 19 de los corrientes, mediante el cual anexa el folio número 04169219, en el cual solicita específicamente relativo al punto 1; en el cual requiere que se proporcione todos los documentos (incluida la carpeta de investigación/averiguación previa) relacionados con los homicidios de la persona defensora de derechos humanos ABIRAM HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, le informo a Usted, lo siguiente:

En las Unidades Integrales (Coatepec, Jalacingo, y Misantla), así como en las Sub Unidades (Martínez de la Torre y Tlapacoyan y Perote), a mi cargo, no se tiene carpeta de Investigación, ni averiguación previa donde se encuentre relacionado el activista defensor de los Derechos Humanos arriba señalado. No omito manifestarle que, en la Unidad Integral de este Distrito Judicial, a cargo de la LIC. MARIA DE JESUS PALACIOS GONZALEZ, Fiscal de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Estado, en este Distrito XI; mediante oficio FGE/FD/DXI/3813/2019, de fecha 20 de agosto y recibido el 22 de los corrientes, rinde un informe pormenorizado de los hechos que menciona en su ocursu arriba señalado, anexándole copia del mismo.

Sin otro, asunto en particular le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

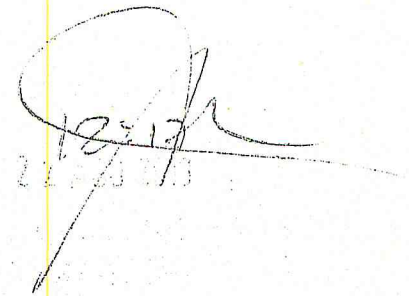
**MTR. LUIS EDUARDO CORONEL GAMBOA.**  
**FISCAL REGIONAL ZONA CENTRO XALAPA.**

  
**VERACRUZ**  
**FISCALIA REGIONAL DE JUSTICIA**  
**ZONA CENTRO XALAPA**



**Mtro. Luis Eduardo Coronel Gamboa**  
Fiscal Regional Zona Centro Xalapa  
Presente

**Oficio No. FGE/FD/DXI/3813/2019**  
**Asunto: El que se Indica**  
**20- Agosto-2019**



Por medio del presente en atención a su oficio número **FGE/FRJZCX/1o/6583/2019**, de fecha 20 del presente mes y año, derivado del similar 2395/2019, signado por la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Subdirectora de Datos Personales, a través del cual se hace llegar la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio **04169219**, en la cual se solicita los siguiente

**1.-** Solicito que esta Fiscalía me proporcione todos los documentos (incluida la carpeta de investigación/averiguación previa) relacionados con los homicidios de la siguiente persona defensora de derechos humanos Abirám Hernández Fernández.

**Al respecto me permito informar que si bien en esta Unidad Integral a mi cargo, se dio inicio a la carpeta de investigación con motivo del homicidio de quien en vida respondiera al nombre de Abirám Hernández Fernández, sin embargo no me encuentro en condiciones de atender la solicitud planteada, pues si bien es un derecho Constitucional del gobernado, el acceso a la información, debemos de tomar en consideración en primer término que se trata de una investigación en trámite, en la cual se ventila diversa información así como datos personales de los involucrados en el hechos, hablemos de víctimas indirectas, ofendidos, testigos y servidores públicos, siendo también un derecho Constitucional la protección de datos personales, por lo cual al hacer una ponderación de los derechos, la suscrita en el ámbito de mi competencia tengo la obligación Constitucional de velar por que se respeten los derechos de las víctimas directas e indirectas del delito, máxime que de acuerdo a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en el numeral 214 las autoridades encargadas de la investigación debemos regirnos por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez lealtad y respecto de los derechos humanos, por otro lado el diverso 218 del mismo ordenamiento Nacional señala que los registros de la investigación SON ESTRUCTAMENTE RESERVADOS Y SOLO LAS PARTES PODRAN TENER ACCESO A ELLOS con las propias limitaciones establecidas en el mismo ordenamiento; concatenado lo anterior con el numeral 68 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz, en la cual se establece cuando la información es reservada y no podrá difundirse.**



Por lo que ante los motivos y fundamentos que antes se expresaron es que me encuentro impedida legalmente para atender la petición formulada.

2.- Solicito el número de denuncia, averiguaciones previas, carpetas de investigación y órdenes de aprehensión por delitos contra la libertad de expresión cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.-.

En relación a dicho cuestionamiento. Es esta Unidad Integral de procuración de justicia se ha dado inicio a una carpeta de investigación, la cual se encuentra en trámite.

ATENTAMENTE

MARÍA DE JESÚS PALACIOS GONZÁLEZ

Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración  
de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa

VICTOR M. AULA B/CT.

Dirección de Transparencia

Turnado a: Enkel

RONSO Scurbia.

Indicación: Adición y

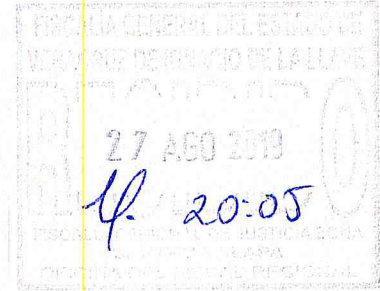
Seguimiento

Fecha:



**Mtro. Luis Eduardo Coronel Gamboa**  
Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa

27-Agosto-2019  
No. de Oficio: FGE/DTAlyPDP/SDP/35/2019  
Presente



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo al tiempo que, por instrucciones de la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con fundamento en lo previsto por los artículos 6 Apartado A fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 328, 329 fracción I, 332 fracciones VIII y XIV del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, respetuosamente me dirijo a Usted con motivo de su oficio FGE/FRZCX/583/2019 mediante el cual, adjunta el diverso FGE/FD/DXI/3813/2019 signado por la Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Décimo Primer Distrito Judicial Xalapa, Lic. María de Jesús Palacios González, quien realiza una clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, motivo por el cual, el suscrito en calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, inició el trámite correspondiente, a efecto de convocar a Sesión Extraordinaria al citado Comité.

Sin embargo, resulta necesario hacer de su conocimiento que, para clasificar información en la modalidad de reservada, es necesario colmar los siguientes requisitos:

- 1) El área responsable de generar la información o que cuente con ella, deberá realizar la clasificación en la modalidad de reservada; para el caso que nos ocupa, identificando en cada caso concreto, la hipótesis aplicable del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al arábigo 55<sup>1</sup> Tercer Párrafo de la citada Ley.
- 2) Habiendo identificado la causal de reserva aplicable, deberá cumplir con lo señalado por el dispositivo 70 de la Ley en comento, mismo que se transcribe a continuación:

*Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y*

<sup>1</sup> Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.



*III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Se indicará expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva, que podrá ser de hasta cinco años, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.*

*Si los expedientes que contengan información reservada incluyen alguna otra que no tenga tal calidad, la petición o solicitud que se formule se atenderá respecto de esta última.*

- 3) De igual forma, deberá realizarse la Prueba de Daño que contempla el artículo 58 Párrafo Segundo<sup>2</sup> *in fine* de la multicitada ley, mediante el cual, se argumente el perjuicio que se causaría de divulgarse la información correspondiente.
- 4) En ese orden de ideas, de acuerdo con el numeral 68 *in fine*<sup>3</sup> de la Ley en referencia, se deberá preparar una versión pública de la información que se reserve, en la cual se indique de forma genérica, la información testada, según lo dispone el numeral 65 de la y citada Ley 875.

*Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

- 5) Una vez realizado lo anterior, según lo previsto por el Tercer Párrafo del artículo 69 de la Ley de la materia, *el área que tenga la información solicitada bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.*

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que respetuosamente le solicito, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de satisfacer los requisitos legales de forma y fondo, para proceder a convocar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y celebrar la Sesión correspondiente, en la cual se *Confirme, Modifique o Revoque*, la clasificación de información correspondiente, según lo dispuesto por el

<sup>2</sup> Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

<sup>3</sup> No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables. Asimismo, la autoridad deberá preparar





Comité de Transparencia

**Mtro. Luis Eduardo Coronel Gamboa**  
Fiscal Regional Zona Centro Xalapa



02-Septiembre-2019.

No. Oficio: FGE/DTAlyPDP/SDP/39/2019.

Presente.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo al tiempo que, en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 131 fracción II y 150 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 463 fracción II, 464, 465 y 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, atenta y respetuosamente **CONVOCO** a Usted, en caso de no existir impedimento alguno, para que asista a la **SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrarse el próximo **MARTES TRES DE SEPTIEMBRE del año en curso, en punto de las ONCE HORAS**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Quinto Piso, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, con el propósito de desahogar el requerimiento formulado mediante diverso número FGE/DTAlyPDP/SDP/35/2019 signado por el suscrito, relativo a la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, inherente a la solicitud de información con número de folio 04169219 del Sistema INFOMEX-Veracruz, toda vez que no ha sido recibida comunicación alguna al respecto.

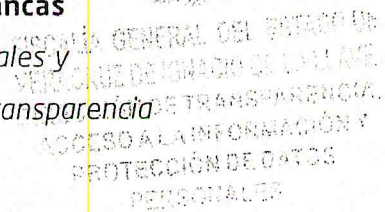
Lo anterior para que el Comité de Transparencia cuente con elementos especializados que Usted aporte, a fin de proveer lo conducente respecto de la Reserva de Información que plantea. En caso de que Usted lo considere oportuno, puede designar a un servidor público que asista en su representación.

En espera de contar con su asistencia, le anticipo las gracias.

Atentamente.

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Subdirector de Datos Personales y

Secretario Técnico del Comité de Transparencia







Comité de Transparencia



A LAS Y LOS TITULARES DE:  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.  
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
CONTRALORÍA GENERAL.  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL FISCAL GENERAL  
OFICINA DE CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

2-Septiembre-2019.



No. Oficio: FGE/DTAlyPDP/SDP/40/2019.

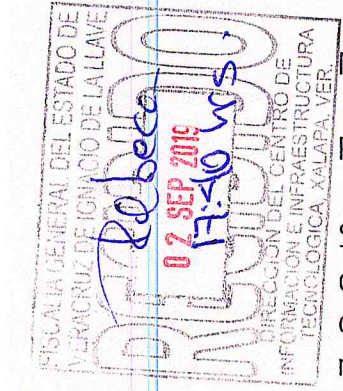
Presentes

Sirva el presente para extenderles un cordial saludo al tiempo que, en su calidad de integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 131 fracción II y 150 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 463 fracción II, 464, 465 y 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, atentamente **CONVOCO** a Ustedes para que asistan a la **SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrarse el próximo **MARTES TRES DE SEPTIEMBRE del año en curso, en punto de las ONCE HORAS**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Quinto Piso, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada,

Handwritten signature and date: 02/09/19




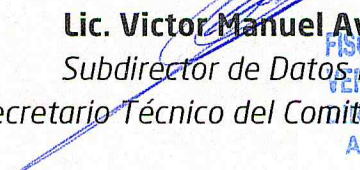


*Comité de Transparencia*  
respecto de la requerida mediante solicitud identificada con el folio 04169219 del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuesta a través del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa.

5. Asuntos Generales.

En espera de contar con su asistencia, les anticipo las gracias.

**Atentamente.**



**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Subdirector de Datos Personales y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DEL GRAMO DE LA LLAVE.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES